

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 437

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	ACCION DE TUTELA
Accionante:	MARIA MILAGROS YONDAPIZ PARDO
Accionado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
Radicado:	190014003003-2023-00608-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de la referencia reúne los requisitos formales mínimos exigidos y que le corresponde al Despacho conocerla, a prevención, debido al lugar donde se produce la vulneración o amenaza de las prerrogativas básicas invocadas, así como por la naturaleza de la entidad accionada, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, compilado en el Decreto 1069 de 2015 que, a su vez, fue modificado por el Decreto 1983 de 2017 y, más recientemente, por el Decreto No. 333 del 06 de abril de 2021, se impone admitirla y darle el trámite respectivo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA interpuesta por MARIA MILAGROS YONDAPIZ PARDO, a nombre propio, portadora de la cédula de ciudadanía No. 25.576.461, en contra del DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, a fin de que se proteja sus derechos a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR PREPENSIONABLE, ESTABILIDAD LABORAL POR MOTIVOS DE SALUD, TRABAJO, DIGNIDAD HUMANA, MÍNIMO VITAL y SEGURIDAD SOCIAL.

SEGUNDO: SOLICITAR a la entidad accionada presentar un informe sobre los hechos y particularidades que motivaron la acción de tutela. Para tal efecto, se concede el plazo improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a su notificación, so pena de que se tenga como ciertos los hechos aducidos por la parte accionante (art. 20, Decreto 2591 de 1991).

VINCULAR a la INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO AGRICOLA FELIX MARIA ORTIZ, sede principal del Municipio de Páez- Cauca, a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENDESIONES - COLPENSIONES, al MINISTERIO DE TRABAJO – TERRITORIAL CAUCA y NUEVA EPS, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces; a fin de que presenten un informe sobre los hechos y particularidades que motivaron la acción de tutela. Para tal efecto, se concede el plazo improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a su notificación, so pena de que se tenga como ciertos los hechos aducidos por la parte accionante (art. 20, Decreto 2591 de 1991).

A través de Secretaría se remitirá copia de la solicitud de amparo con todos sus anexos.

Los informes a los que hace alusión este numeral deberán ser allegados al correo electrónico i03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

TERCERO: AGREGAR los documentos aportados por la parte actora, a los que se les dará el respectivo valor probatorio en la debida oportunidad.

CUARTO: SOLICITAR a la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA - DEPARTAMENTO DEL CAUCA que, en forma INMEDIATA, por el medio que sea más eficaz, efectué la notificación del contenido de la presente providencia a la INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO AGRICOLA FELIX MARIA ORTIZ, sede principal del Municipio de Páez- Cauca, remitiéndole copia del auto admisorio de tutela, escrito de tutela y anexos, en aras de que la Institución vinculada ejerza su derecho a la defensa y contradicción, y remita su respuesta al correo j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. De lo cual, debe allegar constancia de la notificación realizada al Despacho.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más eficaz.

SEXTO: ADVERTIR a la parte accionada y vinculado que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb